



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 1692

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL
LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE,**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital y 561 de 2006, Resolución 110 de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que el anterior DAMA, actual Secretaria Distrital de Ambiente, mediante el Concepto Técnico No. 679 del 05 de Febrero de 2007 se requirió a la INDUSTRIA FORESTAL MUEBLES ANGEL ubicada en la Calle 67 A No. 106 A - 43, como Objetivo: Realizar el seguimiento al cumplimiento del requerimiento EE29246 del 20 de septiembre de 2006 de la industria forestal Muebles Ángel ubicada en la calle 67 A No 106 A - 43, cuyo propietario es la señora Jacqueline Hernández Rodríguez.

El día 31 de julio de 2006, profesionales del Área Flora e Industria de la Madera y del grupo de Ruido adelantaron visita de verificación a la industria ubicada en la calle 67 A No 106 A - 43, con el objeto de atender la solicitud efectuada por la señora Hilda Mancera de Mancera, alcaldesa local de Engativá, con el radicado ER33183 del 26 de julio de 2006.

Se emitió el concepto técnico No. 5986 del 3 de agosto de 2006 y posterior requerimiento No. EE29246 del 20 de septiembre de 2006, en el que se concluye: El día 12 de enero de 2006 profesionales de la Oficina de Control de Flora y Fauna y de la Oficina de control de emisiones y calidad de Aire adelantaron.. visita a la industria Muebles Ángel, con el fin de realizar el seguimiento al requerimiento EE29246 de 2006, en donde se diligenció acta de visita de verificación No 018 del 12//01/07.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

LS 1692

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que a la fecha, la Secretaría Distrital de Ambiente ha constatado con el Concepto Técnico No. 679 del 05 de febrero de 2007, realizó seguimiento al cumplimiento del requerimiento EE29246 del 20 de septiembre de 2006 a la INDUSTRIA FORESTAL MUEBLES ANGEL ubicada en la Calle 67 A No. 106 A - 43. En la visita realizada a la calle 67 A No 106 A - 43 se encontró que la industria Muebles Ángel ya no funciona en esta dirección. Actualmente existe una bodega vacía.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial en el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Capítulo V de la Función Administrativa, artículo 209 de la Constitución Nacional señala: *"La función administrativa esta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que el Título I Actuaciones Administrativas, artículo tercero (3) Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, señala *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción."*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

49



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1692

Que el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala: *"En los aspectos no contemplados en el Código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil; en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo"*

Que por su parte el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone *"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el Despacho Judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario"*.

Que teniendo en cuenta que la Entidad, debe adelantar toda las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, este despacho concluye que a la fecha no existe objeto por el cual adelantar un trámite ambiental, por lo que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones administrativas y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto de seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las presentes actuaciones administrativas.

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 de 1993, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 110 del 31 de enero de 2007.

Que en consecuencia de lo anterior, este Despacho esta investido para tramitar de oficio el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto;

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Declarar el Archivo del Concepto Técnico No. 679 del 05 de Febrero de 2007 y Concepto técnico No. 5986 del 03-08-06, por cuanto se encontró que la INDUSTRIA FORESTAL MUEBLES ANGEL, ubicada en la Calle 67 A No. 106 A - 43 ya no funciona en esa dirección, actualmente existe una bodega vacía.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente providencia a la INDUSTRIA FORESTAL MUEBLES ANGEL, ubicada en la Calle 67 A No. 106 A - 43 de la Localidad de Engativá de esta ciudad.





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente


MS 1692

ARTICULO TERCERO: Publicar la presente decisión a terceros posiblemente interesados, en la Alcaldía Local de Engativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 y s.s. del C.C.A.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, conforme al Artículo 49 del C.C.A.

Dada en Bogotá D.C. el día **24 JUL 2008**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto: Gustavo Camargo Santamaria
Revisó: Diego Díaz
CT.679 05-02-07 y CT.5986 03-08-06
Radicado No. 2006EE29246 20-09-06